

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Pedro Ponce Sacristán, con domicilio en Figueruela de Abajo (Zamora), del inmueble propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana sita en término municipal de Sanzoles (Zamora), calle de Gallinero, número doce, con una superficie de setenta y dos metros cuadrados, y los siguientes linderos: Derecha, calle de Gallinero; izquierda, Teodoro Pérez Hernández; fondo, el mismo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro al libro treinta y uno, folio ciento noventa y siete, finca dos mil cuatrocientos treinta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de siete mil quinientas cincuenta y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, por cuenta del interesado, todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Zamora para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 1632/1972, de 15 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Peleagonzalo (Zamora).

Por don Marceliano Domínguez Álvarez se ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en término municipal de Peleagonzalo (Zamora), calle de Gonzalo Guzmán, número siete, propiedad del Estado y ocupada de buena fe por el señor Domínguez Álvarez desde hace muchos años, la cual ha sido tasada en la cantidad de dos mil cien pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de uno de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Marceliano Domínguez Álvarez, con domicilio en Peleagonzalo (Zamora) de una finca urbana, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Casa sita en término municipal de Peleagonzalo, calle de Gonzalo Guzmán, número 7, con una superficie de cincuenta metros cuadrados y los siguientes linderos: Derecha, calle de Gonzalo Guzmán, número nueve; izquierda, calle de Trabados; fondo, calle de Francisco Sepúlveda número doce. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo mil doscientos sesenta y seis, libro quince, folio ciento veinticuatro, finca mil noventa, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es de dos mil cien pesetas las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, por cuenta del interesado, todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

CORRECCION de erratas del Decreto 1333/1972, de 16 de mayo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Aspe (Alicante) de un inmueble sito en Aspe (Alicante) con destino a la ampliación de una Sección delegada de Enseñanza Media.

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de fecha 31 de mayo de 1972, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9850, segunda columna, artículo primero, líneas octava y novena, donde dice: «...Miguel Correoso Verdejo...», debe decir: «...Miguel Correoso Vedejo...».

ORDEN de 25 de mayo de 1972 por la que se concede la condición de cotización calificada a las participaciones del Fondo de Inversión Mobiliaria GESTEVAL.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid con fecha 14 de abril de 1972, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las participaciones de GESTEVAL, Fondo de Inversión Mobiliaria,

Este Ministerio, por cumplirse el requisito de que más del 80 por 100 de la cartera obligatoria de GESTEVAL es de cotización calificada, ha resuelto, de conformidad con el artículo 5.º de la Orden de 22 de diciembre de 1971, modificatorio de la disposición adicional 1.ª de la Orden de 1 de diciembre de 1970, que las participaciones de GESTEVAL, Fondo de Inversión Mobiliaria, se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se traslada a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Política Financiera.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a doña María del Carmen Muntadas Estruch de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Llobregat, en término municipal de Pont de Molins (Gerona), con destino a riegos y atenciones ganaderas.

Doña María del Carmen Muntadas Estruch ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Llobregat, en término municipal de Pont de Molins (Gerona), con destino a riegos y atenciones ganaderas, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María del Carmen Muntadas Estruch autorización para elevar un caudal de 960,04 metros cúbicos-día, equivalente a uno continuo de 11,12 litros por segundo del subálveo del río Llobregat, para utilización en finca de su propiedad, en término municipal de Pont de Molins (Gerona), de cuyos 11,12 litros por segundo, 10,97 litros por segundo, serán destinados al riego de 10,975 hectáreas y 0,15 litros por segundo a atenciones ganaderas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no implique modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La jornada de trabajo de la maquinaria de elevación se fijará de acuerdo con los datos que figuran en el acta de reconocimiento final. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen supe-